

AUTO No. 1790 junio 22 de 2023 / Despacho Comisorio Alimentos / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120090002800 / Demandante: DIOMIRA RENGIFO GOMEZ / Demandado: HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio S/N en proceso de alimentos, con solicitud de entrega de títulos que le han sido descontados al demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ, presentada por la demandante, los cuales ascienden a **\$783.713**. Provea.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1790 – Rad. 768924003001-2009-00028-00
Despacho Comisorio S/N
CLASE DE PROCESO: Alimentos**

Yumbo, veintidós de junio de dos mil veintitrés

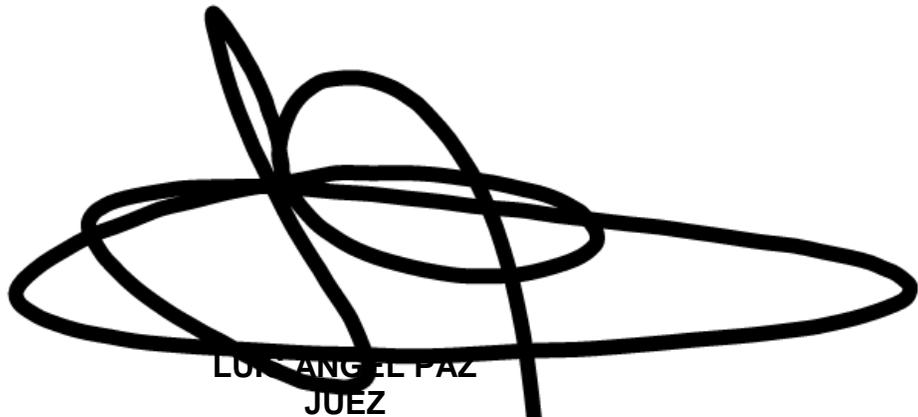
En atención a la constancia secretaria que antecede, observa el Despacho que la demandante DIOMIRA RENGIFO GOMEZ, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALEZ, por concepto de alimentos a su nombre; petición que es procedente.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$783.713**, fecha de constitución 21/06/2023, a favor de la demandante **DIOMIRA RENGIFO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **34.573.157**.

CUMPLASE



**LUZ ANGEL PAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO – VALLE**

En Estado No. **099 de hoy 15 DE JUNIO
DE 2023**, siendo las 08:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 1791 junio 22 de 2023 / Ejecutivo de Alimentos Mínima Cuantía Rad. 76892400300120150082800 / Demandante SILDELIA MENESES BENAVIDES / Demandado ARNOLDO LOPEZ DOMINGUEZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que, en el presente proceso la demandante solicita la entrega de títulos judiciales a su favor, los cuales han sido descontados a la parte demandada; de otro lado, paso a informarle que en el auto de mandamiento de pago fechado 26/11/2015 numeral primero, 16) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP y, una vez revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$1.775.879. Sírvase Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1791 – Rad. 768924003001-2015-00828-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

Yumbo, veintidós de junio de dos mil veintitrés

En este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por SILDELIA MENESES BENAVIDEZ, contra ARNOLDO LOPEZ RODRIGUEZ, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante, por lo cual el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$1.775.879**, a favor de la demandante **SILDELIA MENESES BENAVIDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **29.741.14238**, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 26/11/2015, numeral primero, 16) conforme a lo estatuido en el art. 431 CGP. -

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **104 de hoy 23 DE**
JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 22 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para revisión, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 30/05/2023. Sírvase proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1776 – Rad. 768924003001-2023-00409-00
Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado propuesta por BLANCA LIGIA CEBALLOS LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No.31.520.823 poder general que le fue otorgado por la señora VERA PATRICIA KELBER GOMEZ identificada con cedula No.31.852.929 mediante Escritura Pública No1.383 de fecha agosto 15 de 2007 ante la Notaria Quinta del Circulo de Cali, a través de apoderado judicial en contra de la señora GLORIA AMPARO MANRIQUE identificada con C.C.No.31.987.513, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 384 del C.G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- En los hechos de la demanda no se especifica cual es el valor actual del canon de arrendamiento, pues el mismo debe actualizarlo al momento de presentación de la demanda.
- 2.- Debe establecer la cuantía conforme a lo establecido en el núm. 6° del art. 26 C.G.P.1., esto es, por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato.
- 3.- Debe dar cumplimiento a lo requerido en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, allegar la certificación de la empresa de correo, donde indique quien recibió la demandada con sus anexos o informar los motivos de la no entrega de los mismos. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE HERNAN HINCAPIE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°.17.723.079 y T.P. N°227.305 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUMPLIASE

LUIS ANGEL PIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En el auto No. 104 de hoy **23 DE JUNIO DE 2023**, se notificó a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

1 La cuantía se determinará así: (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuera a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (subraya el juzgado).

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1592 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR INSTAURADO POR EL BANCO DE BOGOTA CONTRA JESUS CAMILO CABRERA BURBANO. RADICACION 76892400300-2022-00640-00-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.100.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2.100.000

SON: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 22 de junio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1787 PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. RADICACION:
768924003001-2022-00640-00-00
Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

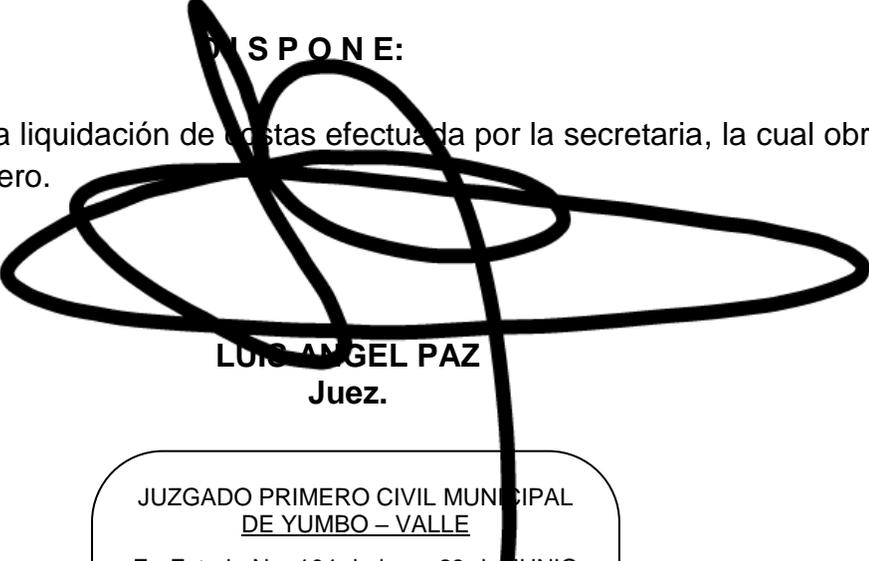
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 104 de hoy 23 de JUNIO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H. DEMANDADO: HERNANDO MARIN OSORIO Y MELKIN MARIN ARBOLEDA. RAD: 768924003001-2021-00095-00. AUTO No. 1786 JUNIO 22 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1568 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR LA PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H. CONTRA HERNANDO MARIN OSORIO Y MELKIN MARIN ARBOLEDA. RADICACION 76892400300-2021-00095-00-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$150.000

SON: CIENTO CINCUENTA ML PESOS MCTE.

Yumbo, 22 de junio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: PARCELACION CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H. DEMANDADO: HERNANDO MARIN OSORIO Y MELKIN MARIN ARBOLEDA. RAD: 768924003001-2021-00095-00. AUTO No. 1786 JUNIO 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1786 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2021-00095-00-00
Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

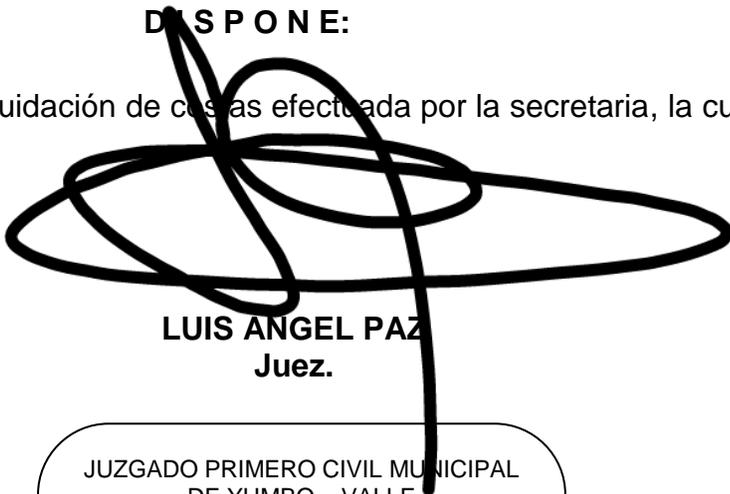
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

C U M P L A S E,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 104 de hoy 23 de JUNIO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



**LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada sustituta de la parte actora, donde solicita información sobre el estado actual de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1785 EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD: 768924003001-2020-00008-00
Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

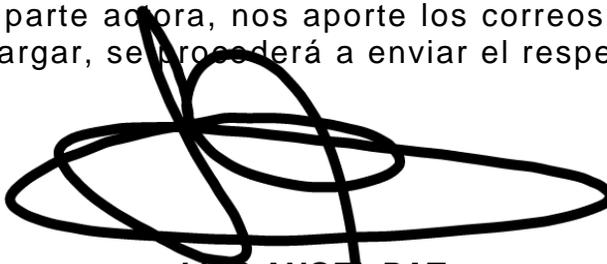
Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **GABRIEL MOLINA SOTELO**, la apoderada sustituta de la parte actora, solicita información sobre el estado actual de las medidas cautelares, el cual al revisar se observa a folio 3 de dicho cuaderno, que existe oficio circular No. 494 del 18 de febrero de 2020 dirigido a las entidades bancarias solicitadas, con firma de recibido del 27 de febrero de 2020, pero no aparece respuesta alguna de bancos, para lo cual se procederá a librar nuevamente el oficio circular a las entidades bancarias solicitadas, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

Líbrese nuevamente oficio circular dirigido a las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas.

Una vez la parte actora, nos aporte los correos de las entidades bancarias a embargar, se procederá a enviar el respectivo oficio.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, <u>23 de JUNIO de 2023</u> Estado No. 104. Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1601 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR EDILBERTO GUZMAN VILLAGUIRAN CONTRA JAIME ASTUDILLO SALAZAR. RADICACION 76892400300-2019-00724-00-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$175.900
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$175.900

SON: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE.

Yumbo, 22 de junio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1784 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2019-00724-00-00
Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

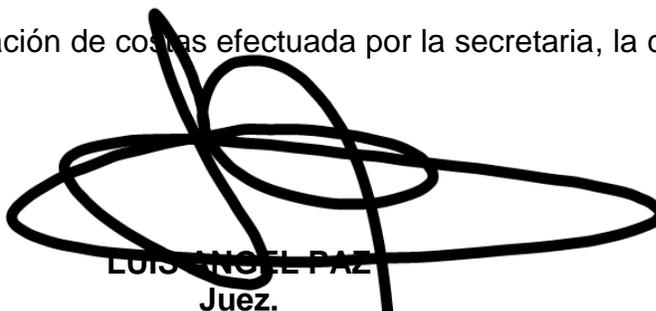
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGELO PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 104 de hoy 23 de JUNIO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1551 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR EL BANCO DE OCCIDENTE CONTRA KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO. RADICACION 76892400300-2022-00635-00-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.091.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.091.000

SON: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 22 de junio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1787 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-006350-00-00
Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 104 de hoy 23 de JUNIO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: SOCIEDAD FONTE S.A.S. DEMANDADO: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MIRAVALLE. RAD: 76924003001 -2020-00359-00. AUTO No. 1789 JUNIO 22 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1552 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR FONTE SAS CONTRA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MIRAVALLE. RADICACION 76892400300-2020-00359-00-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$156.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$156.000

SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 22 de junio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1789 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2020-00359-00-00
Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

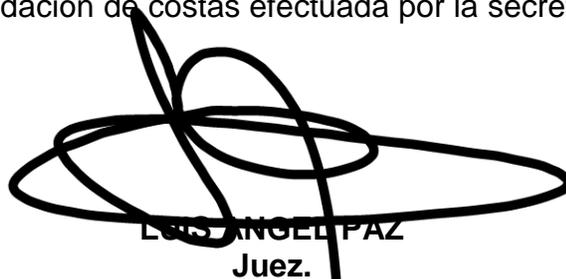
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 104 de hoy 23 de JUNIO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



**LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1545 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI CONTRA JACKSON ANTONIO MANCILLA OSORIO. RADICACION 76892400300-2023-00104-00-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$155.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$155.000

SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 22 de junio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI. DEMANDADO: JACKSON ANTONIO MANCILLA. RAD: 769824003001-2023-00104. AUTO No. 1790 JUNIO 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1790 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00104-00-00
Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 104 de hoy 23 de JUNIO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFAMILIAR. DEMANDADO: FABIAN ALBERTO BRAVO CERON. RAD: 768924003001- 2023-00016. AUTO No. 1791 JUNIO 22 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 1544 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI CONTRA FABIAN ALBERTO BRAVO CERON. RADICACION 76892400300-2023-00016-00-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$150.000

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 22 de junio de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE COMFAMILIAR. DEMANDADO: FABIAN ALBERTO BRAVO CERON. RAD: 768924003001- 2023-00016. AUTO No. 1791 JUNIO 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1791 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00016-00-00
Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

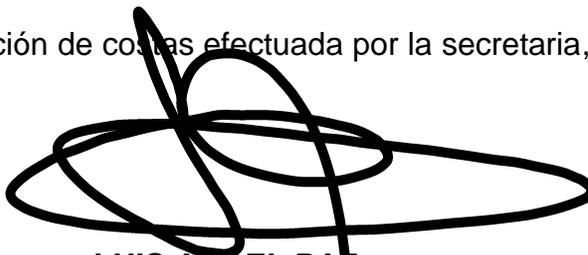
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ
Juez.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 104 de hoy 23 de JUNIO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE GONZALO ESCOBAR P. DEMANDADO: NUBIA OJEDA. RAD: 768924003001-1986-2022-00. AUTO 1772. DE JUNIO 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto 1771. De **SENTENCIA** de fecha julio 28 de 1986. Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1986-2022-00.
AUTO 1772. Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 28 de julio de 1986, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 28 de julio de 1986, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 23 DE JUNIO DE 2023
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: GUSTAVO FERREROSA. DEMANDADO: LIBARDO OREJUELA. RAD: 768924003001-1987-0234100. AUTO 1769. DE JUNIO 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 1769 de **SENTENCIA** de fecha 20 de octubre de 1987. Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1987-2341-00.
AUTO 1769. Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 20 de octubre de 1987, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 20 de octubre de 1987 dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **23 DE JUNIO DE 2023**

Secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: FERNANDO MORENO. DEMANDADO: MARCO ANTONIO LOPEZ. RAD: 768924003001-1989-02938-00. AUTO 1783. DE JUNIO 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 1783. de **SENTENCIA** de fecha 16 de mayo de 1990. Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1989-02938-00.
AUTO 1783 Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 16 de mayo de 1990, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 16 de mayo de 1990, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

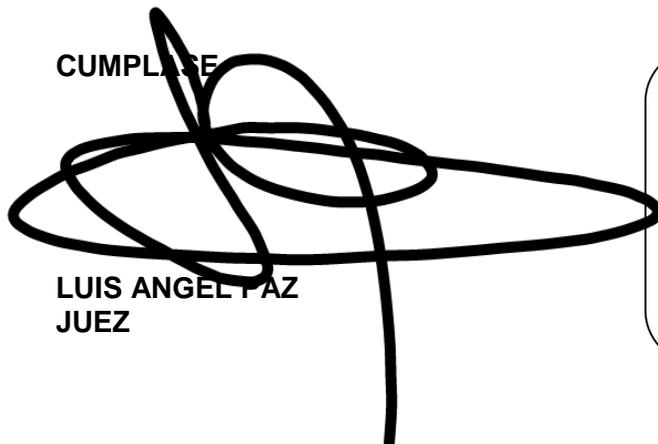
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 22 DE JUNIO DE 2023
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: ROSA LILIANA MILLAN MEJIA. DEMANDADO: AIDA DE NIEVA. RAD: 768924003001-1989-2824-00. AUTO 1770. DE JUNIO 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 1770. De **SENTENCIA** de fecha 08 de agosto de 1989. Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1989-2824-00.
AUTO.1770 Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 08 de agosto de 1989, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 08 de agosto de 1989, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

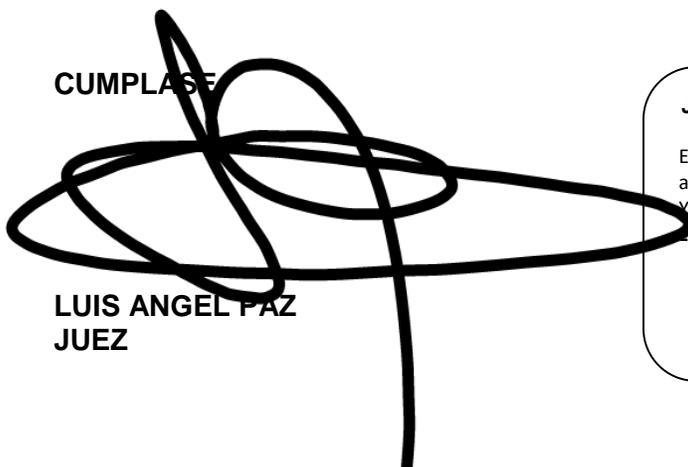
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **DE JUNIO 23 DE 2023**

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: JESUS EMILIO CORDOBA LUNA. DEMANDADO: RAMON EMILIO NOREÑA GIRALDO. RAD: 768924003001-1993-4333-00. AUTO 1771. DE JUNIO 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 1771. De **SENTENCIA** de fecha 17 de mayo de 1994. Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1993-04333-00.
AUTO 1771. Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 17 de mayo de 1994, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 17 de mayo de 1994, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, DE JUNIO 23 DE 2023

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: JESUS ALBERTO AGUILAR GOMEZ. DEMANDADO: GILDARDO ORTIZ. RAD: 768924003001-1992-0390500. AUTO 1773. DE JUNIO 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 1773. De **SENTENCIA** de fecha 21 de julio de 1993. Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1992-03905-00.
AUTO 1773. Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 21 de julio de 1993, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 21 de julio de 1993, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

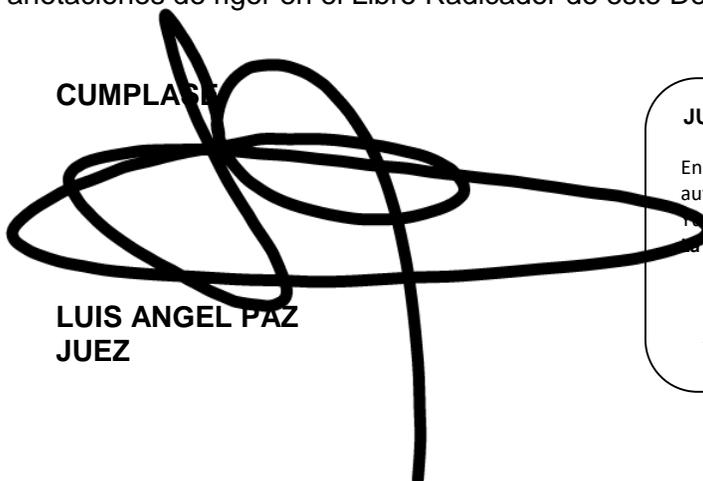
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 23 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: RAMIRO BRAVO. DEMANDADO: CONSUELO OLIVEROS SANCHEZ. RAD: 768924003001-1987-2287-00. AUTO 1774. DE JUNIO 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 1774. De **SENTENCIA** de fecha 08 de junio de 1987. Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1987-02287-00.
AUTO 1774. Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 08 de junio de 1987, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 08 de junio de 1987, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

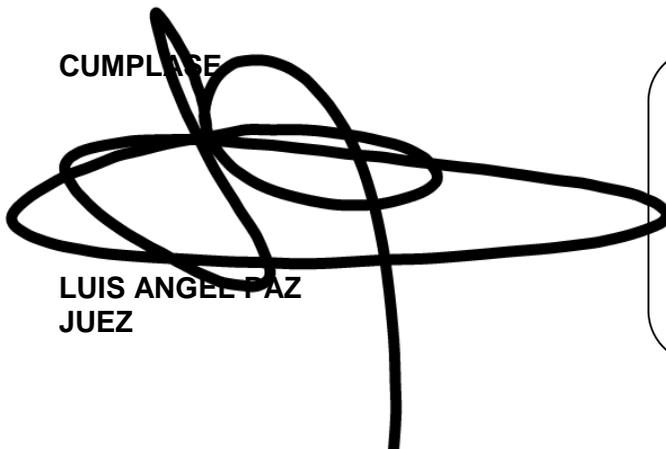
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **23 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: GLADYS MONDRAGON. DEMANDADO: NAPOLEON LOZADA LOPEZ. RAD: 768924003001- 1988-2581-00. AUTO 1780. DE JUNIO 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 1780. de **SENTENCIA** de fecha mayo 27 de 1988. Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1988-02581-00.
AUTO No. Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 27 de mayo de 1988, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 27 de mayo de 1988, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **23 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: MARIA ELSY ARIAS MARIN. DEMANDADO: VICTOR HUGO MUÑOZ Y YAMILETH SOLORZANO RAD: 768924003001- 1987-02388-00. AUTO 1781. DE JUNIO 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 1781. de **SENTENCIA** de fecha 04 de marzo de 1988. Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1987-02388-00.
AUTO No. Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 04 de marzo de 1988, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 04 de marzo de 1988, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 23 DE JUNIO DE 2023

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: ROBERTO CARDENAS GIRALDO. DEMANDADO: HECTOR FABIO MUÑOZ PRADO. RAD: 768924003001-1987-00-02402-00. AUTO 1782. DE JUNIO 22 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO. de **SENTENCIA** de fecha 20 de abril de 1987. Sírvase proveer. **Yumbo, 22 de junio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1987-02402-00.
AUTO No. Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 20 de abril de 1988, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 20 de abril de 1988, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLIÓSE

LUIS ANGEL RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.104** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **22 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA DEMANDANTES: ARMANDO GONZALEZ GALEANO Y OTROS CAUSANTE: JOSE ISAAC GONZALEZ Y MARIA LEONOR GALEANO DE GONZALEZ RAD.768924003001-2023-00416-00. AUTO No.1777. JUNIO 22 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 22 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 02 de junio de 2023 para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.1777 – RAD. 768924003001-2023-00416-00
Yumbo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda de Sucesión Intestada propuesta por ARMANDO GONZALEZ GALEANO, JOSE ISAAC GONZALEZ GALEANO, FANNY GONZALEZ GALEANO y ARBEY GONZALEZ GALEANO, quienes actúan a través de Defensora Publica cuyos causantes son JOSE ISAAC GONZALEZ y MARINA LEONOR GALENAO GONZALEZ, reúne las exigencias de los Arts. 488 y 489 del Código General del Proceso, el Despacho en aplicación del Art. 490 del Código Adjetivo.

De otro lado, los demandantes solicitan se les conceda el amparo de pobreza, toda vez que son personas que fueron reconocidas como víctimas del conflicto armado y catalogadas como sujetos de especial protección por el estado y de escasos recursos económicos, lo cual se accederá a ello, de conformidad a lo estipulado en el art.151(1) del Código General del Proceso, indica que el amparo de pobreza se concederá a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, en consecuencia el juzgado

DISPONE

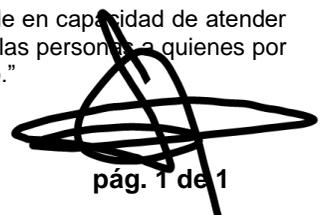
PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de Sucesión Intestada de los causantes JOSE ISAAC GONZALEZ y MARINA LEONOR GALENAO GONZALEZ, fallecidos el día 08 de julio de 2007 y 06 de abril de 2022 respectivamente, siendo su ultimo domicilio Yumbo, propuesta por los señores ARMANDO GONZALEZ GALEANO, JOSE ISAAC GONZALEZ GALEANO, FANNY GONZALEZ GALEANO y ARBEY GONZALEZ GALEANO.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del causante a los señores ARMANDO GONZALEZ GALEANO, JOSE ISAAC GONZALEZ GALEANO, FANNY GONZALEZ GALEANO y ARBEY GONZALEZ GALEANO en su condición de legítimos titulares de los derechos universales que les pudiesen corresponder en su condición de hijos de los causantes JOSE ISAAC GONZALEZ y MARINA LEONOR GALENAO GONZALEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del Bien distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-173161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, para lo cual se libraré oficio respectivo, a fin de que a costa del interesado se inscriban la respectiva demanda. Una vez quede en firme el presente auto.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos determinados JUAN CARLOS NIEVA GONZÁLEZ, DANILO NIEVA GONZÁLEZ y JULIO NIEVA GONZÁLEZ, en su condición de hijos en representación de su madre fallecida ROSA AMALIA GONZÁLEZ GALEANO e igualmente FRANCIA BENAVIDEZ GONZÁLEZ y

1Art.151 del C. G. del P. "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."



pág. 1 de 1

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA DEMANDANTES: ARMANDO GONZALEZ GALEANO Y OTROS CAUSANTE: JOSE ISAAC GONZALEZ Y MARIA LEONOR GALEANO DE GONZALEZ RAD.768924003001-2023-00416-00. AUTO No.1777. JUNIO 22 DE 2023.

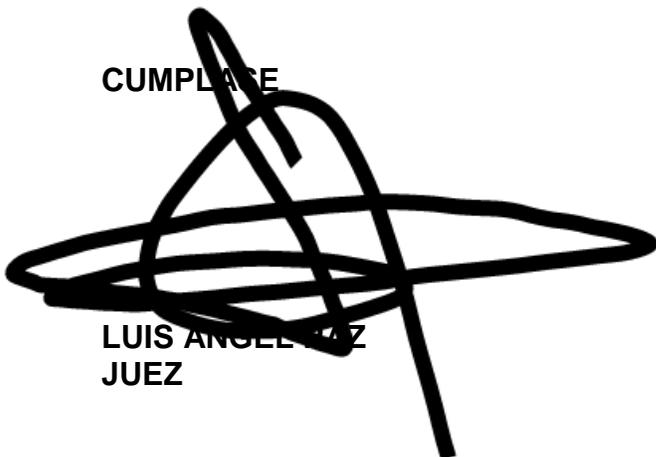
EIDER BENAVIDEZ GONZÁLEZ en su condición de hijos en representación de su madre fallecida MARÍA EULALIA GONZÁLEZ GALEANO así mismo JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ SANTANDER en su condición de hijo en representación de su padre fallecido JAIME GONZÁLEZ GALEANO, quienes son llamados a heredar, en su condición de legítimos titulares de los derechos universales que le pudiesen corresponder en su condición de hijos y nietos respectivamente de los causante JOSE ISAAC GONZALEZ y MARINA LEONOR GALENAO GONZALEZ y a los indeterminados y a todas las personas (acreedores, albaceas, etc.), que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión intestada conforme a las voces del Art. 490 del C. G. Proceso. La publicación se surtirá conforme al Art. 293 Ibídem.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza a los demandantes ARMANDO GONZALEZ GALEANO, JOSE ISAAC GONZALEZ GALEANO, FANNY GONZALEZ GALEANO y ARBEY GONZALEZ GALEANO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.460.400 y T.P. No.230.689 del C.S de la J., para los efectos del mandato conferido por la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

SEPTIMO: Infórmese de la apertura de la presente acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Art. 490 C.G.P). E igualmente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, donde se llevará el registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, como lo señala el parágrafo 1º del Art. 490 Ibídem. Líbrese oficio.

CUMPLASE



LUIS ANGELO CRUZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado **No.104 de hoy 23 DE JUNIO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA